OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 885-DPS-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y EL MUNICIPIO DE LIBORINA - ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, **JOSÉ LUIS PASTRANA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.323, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** con **NIT 900.039.533-8**, en su calidad de Subdirector General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social, nombrado mediante Decreto 1084 del 15 de octubre de 2025, posesionado mediante acta del 22 de octubre de 2025, y debidamente autorizado para suscribir el presente documento, de conformidad con la Resolución No. 03155 del 17 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL**, por una parte, y por la otra, **NANCY AMPARO AVENDAÑO MORENO**, identificada con C.C. No. **21.852.531**, en calidad de alcaldesa posesionada mediante acta de posesión del 31 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Liborina - Antioquia, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE LIBORINA - ANTIOQUIA** con NIT. **890983672-6**, facultada para actuar de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 136 de 1994, quien para los efectos del presente documento se denomina la **ENTIDAD TERRITORIAL** y declara que tiene capacidad para celebrar este convenio, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente modificación al **Convenio Interadministrativo No. 885 DPS de 2024**, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

I. Que, el 2 de septiembre de 2024, se suscribió **Convenio Interadministrativo No. 885 DPS de 2024** con el municipio de **LIBORINA** cuyo objeto consiste en: «Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos entre **PROSPERIDAD SOCIAL** y la **ENTIDAD TERRITORIAL**, para lograr la implementación y ejecución de los Programas de Transferencias Monetarias en el Municipio de **LIBORINA - ANTIOQUIA.**».

II. Que, el plazo inicial de ejecución del **Convenio Interadministrativo No. 885 DPS de 2024**, será hasta el **31 de enero de 2028**, contado a partir 2 de septiembre de 2024 fecha de aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

III. Que, el presente convenio interadministrativo, no genera erogación económica alguna.

IV. Que, mediante memorando No. **M-2026-10102-018572** del 22 de abril de 2026 la Directora Regional de Antioquia, solicita a la oficina de Contratación, la modificación de los convenios interadministrativos en el departamento de Antioquia, entre ellos el **convenio interadministrativo No. 885 DPS de 2024,** de conformidad con la justificación que se anexa y que hace parte integral del presente otrosí, en los siguientes términos:

«(…)

NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (en adelante "Prosperidad Social") es el organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, reglamentado mediante el Decreto 0017 del 14 de enero de 2025, el cual agrupa y ordena las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la consolidación productiva a través de la promoción de asociatividad económica de la población sujeta de atención, a través de mecanismos y estrategias de inclusión social y acompañamiento familiar y comunitaria, así como fijar la política para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

En atención a lo anterior, los numerales 1, 4, 6, 8, y 9 del artículo 5° del Decreto0017 de 2025, establecen que son funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL, además de las que determina la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales las siguientes:

"(...) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en

términos de la superación de condiciones de vulnerabilidad, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. 4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida. 6. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de Inclusión Social y Reconciliación y Sistemas de Transferencias, en coordinación con las entidades responsables en la materia. 8. Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación y Sistema de Transferencias, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones intersectoriales. 9. Impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado (...)"

El artículo 24 del Decreto 0017 de 2025 atribuye a la Dirección de Transferencias Monetarias de PROSPERIDAD SOCIAL las siguientes funciones:

"Son funciones de la Dirección de Transferencias Monetarias, entre otras, las siguientes:

1. Diseñar, regular y operar el Sistema de Transferencias que permita mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.

4. Liderar y promover el diseño y definición de mecanismos de seguimiento, control y verificación administrativa, operativa y financiera de los planes, programas y proyectos del Sistema de Transferencias.

5. Dirigir el desarrollo, implementación y coordinación de proyectos especiales que involucren pago de transferencias de acuerdo con lo regulado en el Sistema de Transferencias.

8. Administrar el pilar solidario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 2381 de 2024. (...)

Que, el artículo 25 del Decreto 0017 de 2025 establece como funciones de la Oficina de Operación de Transferencias, entre otras, las siguientes:

"(...)

1. Efectuar el liderazgo del Sistema de Transferencias de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, así como de los actos administrativos de carácter general que lo regulen.

3. Definir los criterios y mecanismos de entrega, seguimiento y acompañamiento del pago de las transferencias monetarias; así como la inclusión financiera de los beneficiarios de estas.

6. Implementar planes, proyectos, programas o estrategias que involucren el pago de transferencias.

12. Liderar la formulación y la actualización de los proyectos de inversión de la Dirección del Sistema de Transferencias en concordancia con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (...)"

Por lo tanto, mediante la ejecución de los programas de transferencias monetarias es posible dar respuesta a importantes retos sociales en temas fundamentales relacionados con la movilidad social, la reducción de la pobreza, y la atención de emergencias con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población más pobre y

vulnerable del país.

Atendiendo las nuevas responsabilidades y competencias otorgadas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y en el contexto actual, se han generado nuevos retos institucionales que exigen actualizar los convenios vigentes para responder con oportunidad, eficiencia y coordinación territorial.

Un ejemplo concreto de ello es la necesidad de contar con los mecanismos legales necesarios para hacer efectiva la entrega de la creación de la transferencia monetaria para personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, establecida mediante la Ley 2456 de 2025. Esta disposición legal asigna a Prosperidad Social la responsabilidad de administrar y operar dicha transferencia (que podrá oscilar entre 0,25 y 1 salario mínimo legal mensual vigente), cuya implementación requiere de la articulación y el apoyo de las entidades territoriales en el marco de los convenios interadministrativos vigentes para desarrollar actividades de identificación de potenciales beneficiarios, organización de jornadas de bancarización, gestión de novedades y articulación operativa en el territorio, entre otras.

Asimismo, el contexto nacional ha exigido respuestas inmediatas frente a situaciones excepcionales. Un caso reciente fue la entrega de ayuda humanitaria monetaria en la región del Catatumbo, autorizada mediante el Decreto Legislativo 0323 del 20 de marzo de 2025, en el marco del Estado de Conmoción Interior.

De otra parte, se encuentra en curso el proceso de revisión constitucional de la Ley 2381 de 2024, que prevé el diseño e implementación del Sistema de Protección Social Integral, el cual contempla, entre otras cosas, un componente de transferencias monetarias para personas en situación de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad. En caso de que dicha ley sea aprobada después de superar la revisión de constitucionalidad, será necesario avanzar en su reglamentación e implementación, lo que conllevaría la necesidad de nuevas acciones en territorio por parte de Prosperidad Social y de las entidades territoriales para hacerla operativa.

Una vez analizado el contenido obligacional de los convenios interadministrativos que se ejecutan actualmente, se evidencia la necesidad de modificarlos para ampliar su diseño institucional, de manera que incorporen cláusulas y condiciones que faculten a las partes para implementar, a nivel nacional y regional, nuevos programas, proyectos o estrategias de transferencias monetarias. Ello permitirá a Prosperidad Social, o a la entidad que haga sus veces, contar con el marco jurídico necesario para adecuar la ejecución a los desarrollos normativos que dispongan la creación de nuevas transferencias o fondos especiales, así como a otras disposiciones legales que establezcan beneficios para población en situación de pobreza, vulnerabilidad o con necesidades específicas de protección.

En ese mismo sentido, resulta indispensable prever que, además de la implementación de las transferencias monetarias derivadas de desarrollos normativos específicos, los convenios interadministrativos constituyen también un instrumento idóneo para la ejecución de actividades operativas, logísticas y de apoyo relacionadas con programas, proyectos y estrategias que formule Prosperidad Social o la entidad que haga sus veces. Esto permite garantizar que, frente a nuevas necesidades sociales o disposiciones legales que demanden respuestas oportunas, las entidades territoriales cuenten con el marco contractual habilitante para adelantar las acciones requeridas en el territorio, sin necesidad de suscribir nuevos acuerdos, lo cual responde a los principios de eficiencia y eficacia en la función administrativa, en tanto evita duplicidad de trámites y asegura que los resultados se materialicen en el menor tiempo y con el mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

Es importante precisar que para la suscripción y ejecución de los convenios se atienden los principios constitucionales de la función administrativa como la buena fe, economía, celeridad, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia. La buena fe orienta las actuaciones de las partes hacia la confianza y cooperación; la economía y la celeridad imponen el uso adecuado de los recursos y la pronta gestión de los trámites; la eficiencia y la eficacia garantizan que los medios empleados conduzcan al logro de los resultados esperados; la responsabilidad compromete a las partes en el cumplimiento

de sus obligaciones; y la transparencia asegura que todas las actuaciones sean claras, verificables y ajustadas al ordenamiento jurídico.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, en mi calidad de supervisor de los convenios administrativos apruebo las modificaciones que se han propuesto y, solicito a su Despacho adelantar las gestiones tendientes a la suscripción de un otrosí a los convenios de la referencia, mediante los cuales se adicionen las siguientes estipulaciones:

1. Modificar la cláusula 2. Condiciones Administrativas. En el sentido de modificar el 1er párrafo, el cual quedaría así:

"La operación de los programas de transferencias monetarias, entre ellos Renta Ciudadana, Renta Joven, Compensación de IVA, Colombia Mayor, la transferencia monetaria para personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales en el marco de la Ley 2456 de 2025 y cualquier otro programa de transferencias monetarias que sea implementado por Prosperidad Social de acuerdo con la normatividad que lo regule y sin que ello implique modificación adicional al presente convenio, recae directamente en las entidades territoriales tanto la ejecución del ciclo operativo de los programas como la ejecución de los componentes sociales y comunitarios de cada programa.
(...)"

2. Modificarelnumeral4.2.1.1delacláusula 4) Obligaciones de las partes, el cual quedaría así:

"Seguir los lineamientos de operación de los programas de transferencias monetarias implementados por Prosperidad Social, en especial lo establecido en las resoluciones, manuales, guías y demás instrumentos técnicos emitidos y socializados por PROSPERIDAD SOCIAL con la ENTIDAD TERRITORIAL."

3. Adicionar un numeral 4.2.6 Obligaciones adicionales para nuevos Programas, Proyectos y estrategias así:

4.2.6.1. Implementar las actividades operativas, logísticas y de apoyo requeridas para la ejecución de la transferencia monetaria para personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, de conformidad con lo establecido en la Ley 2456 de 2025 y los lineamientos que para tal efecto expida Prosperidad Social."

4.2.6.2. Adelantar el acompañamiento a los potenciales participantes en los procesos de inscripción, vinculación o solicitud a través de los medios que se dispongan, de acuerdo con las metodologías y lineamientos que para el efecto expida PROSPERIDAD SOCIAL.

4.2.6.3. Realizar el trámite de las novedades, actualización de información y verificación de datos, garantizando la confiabilidad, calidad y oportunidad de los datos registrados, de acuerdo con las metodologías y lineamientos que para el efecto expida PROSPERIDAD SOCIAL.

4.2.6.4. Adelantar las gestiones de notificación y comunicación necesarias a los potenciales participantes.

4.2.6.5. Disponer de un archivo documental para administrar de manera organizada los documentos soporte de los trámites y novedades con los originales y/o copias digitales de cada participante, de acuerdo con la normatividad vigente de archivo documental.

4.2.6.6. Realizar los trámites requeridos en los sistemas de información de acuerdo con las metodologías y lineamientos que para el efecto expida PROSPERIDAD SOCIAL.

4.2.6.7. Diligenciar y entregar oportunamente los reportes de información definidos para el seguimiento y control de la operación de los Programas de Transferencias Monetarias. Cumplir con las actividades operativas, logísticas y de apoyo definidas por

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 885-DPS-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y EL MUNICIPIO DE LIBORINA - ANTIOQUIA.

Prosperidad Social en el marco de la implementación de nuevos programas, proyectos y estrategias de transferencias monetarias, que se desarrollen mediante lineamientos y actos administrativos expedidos por la entidad, sin que se requiera la suscripción de un otrosí adicional.

4. Modificar la cláusula 6 Población objetivo que quedará así:

"La población sujeta de intervención del convenio es: comunidades, hogares y/o personas que cumplan con los criterios de focalización, priorización poblacional y territorial y demás requisitos definidos por Prosperidad Social para ser participantes de los programas de transferencias monetarias, proyectos y estrategias existentes o que se implementen posteriormente conforme a la normatividad vigente."

Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas de los convenios previamente descritos no serán objeto de modificaciones.

(…)»

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - MODIFICACIÓN: Modificar el párrafo primero de la cláusula segunda denominada **CONDICIONES ADMINISTRATIVAS** del convenio, el cual quedará así:

« La operación de los programas de transferencias monetarias, entre ellos Renta Ciudadana, Renta Joven, Compensación de IVA, Colombia Mayor, la transferencia monetaria para personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales en el marco de la Ley 2456 de 2025 y cualquier otro programa de transferencias monetarias que sea implementado por Prosperidad Social de acuerdo con la normatividad que lo regule y sin que ello implique modificación adicional al presente convenio, recae directamente en las entidades territoriales tanto la ejecución del ciclo operativo de los programas como la ejecución de los componentes sociales y comunitarios de cada programa.

(...)»

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 4.2.1.1 de la cláusula cuarta denominada **OBLIGACIONES DE LAS PARTES** del convenio, la cual quedará así:

*«**4.2.1.1** Seguir los lineamientos de operación de los programas de transferencias monetarias implementados por Prosperidad Social, en especial lo establecido en las resoluciones, manuales, guías y demás instrumentos técnicos emitidos y socializados por PROSPERIDAD SOCIAL con la ENTIDAD TERRITORIAL.»*

TERCERA. - MODIFICACIÓN: Agregar el numeral 4.2.6 a la cláusula cuarta denominada **OBLIGACI ONES DE LAS PARTES** del convenio, la cual quedará así:

*«**4.2.6 Obligaciones adicionales para nuevos Programas, Proyectos y estrategias.***

4.2.6.1. Implementar las actividades operativas, logísticas y de apoyo requeridas para la ejecución de la transferencia monetaria para personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, de conformidad con lo establecido en la Ley 2456 de 2025 y los lineamientos que para tal efecto expida Prosperidad Social.

4.2.6.2. Adelantar el acompañamiento a los potenciales participantes en los procesos de inscripción, vinculación o solicitud a través de los medios que se dispongan, de acuerdo con las metodologías y lineamientos que para el efecto expida PROSPERIDAD SOCIAL.

4.2.6.3. Realizar el trámite de las novedades, actualización de información y verificación de datos, garantizando la confiabilidad, calidad y oportunidad de los datos registrados, de acuerdo con las metodologías y lineamientos que para el efecto expida PROSPERIDAD SOCIAL.

4.2.6.4. Adelantar las gestiones de notificación y comunicación necesarias a los potenciales participantes.

4.2.6.5. Disponer de un archivo documental para administrar de manera organizada los documentos soporte de los trámites y novedades con los originales y/o copias digitales de cada participante, de acuerdo con la normatividad vigente de archivo documental.

4.2.6.6. Realizar los trámites requeridos en los sistemas de información de acuerdo con las metodologías y lineamientos que para el efecto expida PROSPERIDAD SOCIAL.

4.2.6.7. Diligenciar y entregar oportunamente los reportes de información definidos para el seguimiento y control de la operación de los Programas de Transferencias Monetarias. Cumplir con las actividades operativas, logísticas y de apoyo definidas por Prosperidad Social en el marco de la implementación de nuevos programas, proyectos y estrategias de transferencias monetarias, que se desarrollen mediante lineamientos y actos administrativos expedidos por la entidad, sin que se requiera la suscripción de un otrosí adicional.»

CUARTA. – MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula sexta denominada **POBLACIÓN OBJETIVO** del convenio, la cual quedará así:

«La población sujeta de intervención del convenio son los hogares, jóvenes bachilleres, adultos y personas mayores que cumplan con los criterios de focalización, priorización poblacional y territorial y demás requisitos definidos por Prosperidad Social para ser participantes de los programas de transferencias monetarias, proyectos y estrategias existentes o que se implementen posteriormente conforme a la normatividad vigente.»

QUINTA. AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente OTROSÍ se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no genera desequilibrio económico.

SEXTA. – VIGENCIA: Todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del convenio objeto del presente otrosí, así como sus modificaciones, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Aprobó/ Luisa Fernanda Perdomo Avilés – Jefe de Oficina de Contratación
Revisó/ Carlos Humberto Taborda Lopera– Coordinador GIT Contractual
Revisó/ Edwin Alexander González Salinas– Abogado contratista Oficina de Contratación
Elaboró/ Mónica Lucía Salamanca Sierra- Abogado contratista Oficina de Contratación